Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1604/2020
Ciudad de México, a 19 de febrero de 2020

C. J. GUADALUPE RODOLFO GARCÍA RINCÓN
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
AV. ENERGÍA S.A DE C.V.
Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
PRESENTE

Asunto: Resolución
Expediente: 14JA2019X0132
Bitácora: 09/DMA0315/11/19

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentado por la empresa **AV. ENERGÍA, S.A. de C.V.**, en adelante el **Regulado**, correspondiente al proyecto "**Operación y Mantenimiento de Estación GNC-AV ENERGÍA, y Construcción, Operación y Mantenimiento de la nueva infraestructura**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en calle Puerto de Guaymas #1479, Carretera a los Altos y Puerto Veracruz, en la colonia San Pedrito, C.P. 45625, municipio de San Pedro Tlaquepaque, estado de Jalisco, y

ANTECEDENTES:

I. Que el **Regulado** cuenta con la autorización en materia de impacto y riesgo ambiental emitido por esta AGENCIA, mediante oficio número Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3706/2016 de fecha 29 de agosto de 2016.

RESULTANDO:

1. Que el 22 de noviembre de 2019, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **14JA2019X0132**.

2. Que el 28 de noviembre de 2019, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/47/19** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 21 al 27 de noviembre de 2019 (Incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

3. Que el 05 de diciembre de 2019, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número del 27 de noviembre del mismo año, el periódico "**El Informador**" de fecha 27 de noviembre de 2019, en el cual en la **Página 08 B** publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.

4. Que el 06 de diciembre de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, México.

5. Que el 12 de diciembre de 2019, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/47/19** de la Gaceta Ecológica el 28 de noviembre de 2019, durante el periodo del 21 de noviembre al 12 de diciembre de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

6. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la modificación y operación de instalaciones para transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público gas natural.

III. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.

IV. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto.

V. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del proyecto, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **Regulado** incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la ampliación, operación y mantenimiento de una estación de servicio de gas natural comprimido para uso vehicular, en un predio con ubicación en Puerto de Guaymas número 1479, Carretera a los altos y Puerto Veracruz, Colonia San Pedrito, municipio de San Pedro Tlaquepaque, estado de Jalisco, con una superficie total de 2,087.75 m², destinados en su totalidad al desarrollo del proyecto, contará con una estación de regulación y medición, tres compresores, una unidad de almacenamiento con 3 tanques de 966.33 litros (base agua) cada uno, una unidad de almacenamiento de 2 cilindros de 1,637.3 litros (base agua) cada uno, 6 dispensarios con una manguera a cada lado, para suministro a vehículos automotores.

Las coordenadas UTM de la poligonal del **Proyecto** son las siguientes:

Vértice	Coordenadas geográficas	
	Longitud O	Latitud N
1	103°17'22.43"	20°37'10.96"
2	103°17'20.07"	20°37'12.40"
3	103°17'19.56"	20°37'11.65"
4	103°17'20.70"	20°37'10.97"
5	103°17'21.75"	20°37'10.37"

Que de acuerdo con lo señalado por el **Regulado** el proyecto contará con los siguientes equipos:

Obras y/o actividades autorizadas	Obras y/o actividades nuevas
• Estación de Regulación y Medición (E.R.M), encargada de contabilizar el Gas Natural (GN) que consume la estación entregando el GN a una presión de 7 bar. • Secador de marca XEBEC modelo STV30NGX-4150A con una presión de operación de 7 bar. Este equipo garantiza la calidad y los rangos operativos de la estación. • Dos Compresores Source (01 y 02) de gas natural marca Modelo CFA 32-G, de una capacidad de flujo máximo de 890 Sm^3/hr, con una máxima presión de trabajo de 250 bar (3,626 psi), la función de los compresores de GNC es elevar la presión del gas y dirigirlo al panel prioritario de dos líneas. • Una unidad de almacenamiento (01) compuesto por un grupo de 3 tanques horizontales de acero, cada uno montados en un bastidor de acero, cuentan con válvulas individuales, válvulas tipo bola de bloqueo general de salida, válvulas de exceso de flujo, válvulas de seguridad por sobre presión y tuberías de interconexión en acero inoxidable. Cada	• Un compresor (03) El compresor de gas natural es un aparato diseñado específicamente para aumentar la presión de gas natural, el cual cuenta con aparatos, componentes, dispositivos y accesorios necesarios para su operación de una manera segura. El compresor 03 tendrá una capacidad de flujo máximo de 2,140 Sm^3/hr y presión de descarga 250 bar. • Unidad de almacenamiento (02) Está compuesto por 2 cilindros de acero, cada uno montados en un bastidor de acero, con sus válvulas individuales, válvula de bola de bloqueo general de salida, válvulas de exceso de flujo, válvula de seguridad por sobre presión y tuberías de interconexión en acero inoxidable. Cada cilindro horizontal del almacenamiento tiene una capacidad de 57.82 ft^3 equivalentes a 1,637.3 litros cada uno, lo que indica un

Obras y/o actividades autorizadas	Obras y/o actividades nuevas
tanque horizontal de almacenamiento tiene una capacidad de 966.33 litros de agua c/u, lo que indica que el volumen total almacenado es de 2,899 litros de agua que es equivalente a 644.4 m³ de GNC, este sistema de almacenamiento tendrá una presión de trabajo de 250 bar (3,626 psi). • Se cuenta con 2 Dispensarios Source, para el abastecimiento de GNCV a vehículos automotores. Cada dispensario tiene dos mangueras de despacho con un conector rápido de alto caudal, así como válvula manual de corte y una válvula de exceso de flujo. Estos llevan un detector de fugas de gas y un interruptor de paro de emergencia. Tienen una Presión Máxima de Trabajo de 310 Bar (4,500 psi), Presión de llenado de 200 Bar (2,901.5 psi) y un flujo de 900 Sm³/Hr. • Sistemas eléctricos, la estación de GNV recibe el suministro de energía por medio de un transformador tipo pedestal de distribución subterránea de 45 KVA, de acuerdo con las normas de CFE, ubica en el área de acometida eléctrica, separado del resto de la estación. • La estación cuenta con un cuarto de control eléctrico y un tablero principal 220/110 V para alimentar eléctricamente a los surtidores, secador, panel de prioridad, sistema de enfriamiento de los compresores de aire, iluminación, servicios generales, etc. Los compresores Source de gas natural no requieren de consumo de energía eléctrica debido que se utilizarán motores a gas natural.	volumen total almacenado de 115.64 ft³ equivalentes a 3,274.6 litros. • Poste de llenado, su función principal será la de despachar GNC a contenedores, está compuesto por una línea de flujo, su presión máxima de trabajo es de 250 Bar (3,626 Psi); una presión de llenado de 250 Bar (3,626 Psi), tiene una línea de llenado, flujo de 4,000 Sm³/hr. • 4 dispensarios Safe para el abastecimiento de GNCV a vehículos automotores. Cada dispensario tiene dos mangueras de despacho con un conector rápido de alto caudal, así como válvula manual de corte y una válvula de exceso de flujo. Estos llevan un detector de fugas de gas y un interruptor de paro de emergencia. Los dispensarios Safe trabajaran con una presión máxima de trabajo de 250 Bar (3,626 Psi), presión de llenado de 200 Bar (2,901.5 psi); 2 líneas de llenado, doble manguera de carga de 3 m de longitud, conexión NGV-1, voltaje de control 220 V 50/60 Hz, y un flujo de 900 Sm³/hr.

El **Regulado** señaló que la capacidad de almacenamiento será de un total de 6,579.87 Kg de gas natural, repartido en cinco tanques y tuberías; asimismo, la estación de servicio de Gas Natural se conformará de la siguiente manera:

Descripción	Cantidad
Estación de Regulación y Medición (E.R.M)	1
Compresores de gas natural.	3
Tanques de almacenamiento	5
Dispensarios	6
Poste de carga	1

Las superficies de las áreas del **Proyecto** en total serán las siguientes

Áreas	Superficies m²
Recinto de Equipos de GNC y Complementarios	315.10
Área de Dispensarios de GNV	399.00
Zona de Carga de GNC	185.80
Estación de Regulación y Medición	27.25
Área de Circulación EDS	970.20
Cuarto Eléctrico	15.20
Área de Servicios y Oficinas	94.50
Áreas Verdes	80.70
Área Total	**2,087.75**

El **Regulado** presentó copia del certificado de uso del suelo con fecha de expedición 30 de mayo de 2017, emitido por el municipio de Tlaquepaque, mediante el cual se determinó que el predio pertenece a Áreas de Urbanización Progresiva.

El **Regulado** de la página 10 a la 96 del capítulo II de la **MIA-P**, describe a detalle las características particulares del **Proyecto** y las actividades que realizará durante las etapas de ampliación, operación y mantenimiento, así como las de la etapa de abandono.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** consiste la ampliación, operación y mantenimiento de una estación de servicio de gas natural comprimido para uso vehicular, y que se ubica en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, estado de Jalisco, se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

a) Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso c), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

b) Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGCC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna AICA, RHP, RTP, RMT, o sitio RAMSAR o áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.

c) Que el **Proyecto** se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Jalisco (POETEJ)** y su actualización, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco el 28 de julio de 2001 y su modificación publicada el 27 de julio de 2006, conforme a lo siguiente:

UGA	Política Ambiental	Uso del suelo predominante	Criterios de Regulación Ecológica
Ah 4 137 C	Conservación	Asentamientos humanos	Ah 5, 8,9,10,11,12, 13,14, 15,16, 21, 22, 23, 24,28,29,31,32,33,34. In 2,3,4,5,7,9,14, 10,18,20 If 8, 14,15 An 6,18 Ff 1,3,4 P 20

Ah: asentamientos humanos, In: industria, If: infraestructura An: área natural, Ff: flora y fauna, P: pecuario

Al respecto y conforme a lo manifestado por el **Regulado** en la **MIA-P**, no se presentan restricciones para el desarrollo del **Proyecto**; asimismo, el **Regulado** presentó una serie de medidas de mitigación a efecto de minimizar los posibles impactos que por el desarrollo del **Proyecto** pudieran presentarse.

Adicionalmente, en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), el área del proyecto corresponde a un uso de suelo de tipo asentamientos humanos, por lo que tampoco se identificó alguna contravención con dicho programa.

d) De acuerdo con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial y de Desarrollo Urbano Municipal (POETDUM), en el estado de Jalisco**, el uso de suelo es de tipo AG-2 Zona agropecuaria, por lo que esta **DGGC** detectó que no existe ninguna limitante para el desarrollo del **Proyecto** y no contraviene lo establecido en dicho programa.

UGAT	Uso predominante	Usos permitidos	Criterios	Usos no permitidos	Usos condicionados
1 (H21_AU_CP)	Habitacional	AG, T, H, CS, SI, E, EV	CS-03, CS-05, CS-09, SI-03, H-03, H-04, H-05, H-07	AE	I, IE

Usos: Agropecuario (AG); Habitacional (H); Equipamiento (E); Espacios Verdes, Abiertos y Recreativos (EV); Industria (I); Turismo (T); Comercial y de Servicios (CS); Instalaciones Especiales e Infraestructura (IE); Actividades Extractivas (AE); Servicios a la Industria y al Comercio (SI).

e) De acuerdo a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-001-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	El **Regulado** indicó que durante la etapa de preparación del sitio y construcción de la ampliación del proyecto autorizado , así como en la etapa de abandono, se contratarán los servicios de una empresa especializada para suministrar el servicio de letrina portátil, por lo que dicha empresa será responsable del debido manejo y disposición de las aguas sanitarias generadas.
NOM-041-SEMARNAT-2015.- Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El **Regulado** señaló que contará con la verificación vehicular que cumpla con los límites máximos permisibles de gases contaminantes para los vehículos automotores a utilizarse durante todas las etapas del proyecto.
NOM-045-SEMARNAT-2017.- Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	El **Regulado** señaló que la empresa contratista deberá contar con la debida verificación vehicular correspondiente que cumpla con los límites máximos permisibles mencionados en la Normativa.
NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	El **Regulado** señaló que los residuos peligrosos que se generen en las distintas etapas del proyecto se identificarán y clasificarán conforme a lo indicado en la Normativa. Por otra parte, para su manejo y almacenamiento, se apegará a lo indicado en indicado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento para la recolección y disposición final de los mismos.
NOM-054-SEMARNAT-1993.- Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.	El **Regulado** señaló que los residuos peligrosos que se generen durante el desarrollo del proyecto serán identificados para determinar su incompatibilidad. Por otra parte, para su manejo y disposición final, AV ENERGÍA S.A. de CV, se apegará a lo indicado en indicado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento para la recolección y disposición final de los mismos mediante empresas debidamente autorizadas.

Norma	Vinculación
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo.	El **Regulado** señaló que debido a que como se ha mencionado anteriormente el presente proyecto corresponde a la continuación del planteamiento original autorizado por la ASEA. Por lo que, en la Estación de Servicio de GNC-AV ENERGÍA, no se identifican especies de flora o fauna enlistadas dentro de la norma aplicable
NOM-081-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	El **Regulado** señaló que realizará monitoreos periódicos para verificar que las emisiones de ruido se encuentren dentro de los límites máximos permisibles mencionados en la Normativa aplicable.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto.

VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido, el **Regulado** señaló que el **SA** se definió con base en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Jalisco y el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial y de Desarrollo Urbano Municipal, en el estado de Jalisco. Al respecto, el Sistema Ambiental se delimitó mediante la interacción de la UGA Ah 4 137 C con el municipio de San Pedro Tlaquepaque

Aspectos abióticos:

El tipo de clima que prevalece en el **SA** es Semicálido-subhúmedo (A)C(w1), con una temperatura media anual mayor de 18° C, la temperatura del mes más frio menor de 18° C, temperatura del mes más caliente mayor de 34° C. Para las precipitaciones del mes más secos, se presentan menos de los 40 mm; presentando lluvias de verano con índice P/T entre 43.2 y 55; geológicamente el **SA** se presentan las unidades litológicas de tipo ígneas extrusivas Ts (Igea) y Ts (Igeb); y del tipo Arenosol Aluvial (Q (s)), siendo esta última donde incide la Estación de Servicio de GNC; fisiográficamente, el **SA** pertenece a la Provincia Eje Neovolcánico, identificándose de igual manera en la subprovincia Guadalajara; edafológicamente, en el **SA** se presentan suelos del tipo feozem háplico y regosol eútrico, siendo este último tipo de suelo el que se ubica el proyecto; hidrológicamente el **SA** se encuentra dentro de la Región Hidrológica Lerma-Santiago que, a su vez, incidirá en la Cuenca del Río Santiago Guadalajara y en la Subcuenca Palo Verde, en cuanto a la hidrología subterránea se encuentran dos acuíferos, el Atemajac y Toluquilla, los cuales son de importancia estratégica para toda la zona metropolitana de Guadalajara. El predio donde se realizará el proyecto se encuentra en el acuífero Toluquilla.

Aspectos bióticos:

Vegetación. – El **Regulado** señaló en la **MIA-P** que de la revisión bibliográfica en el **SA** se encuentran especies vegetales tales como: lechemaria (*Euphorbia tanquahuete*), pochote (*Ceiba aesculifolia*), palo zorrillo (*Ptelea trifoliata*), ayoyote (*Thevetia ovata*), cuachalalate (*Amphipterygium adstringens*), nopal (*Opuntia* spp), gallito (*Tillandsia recurvata*), guazima (*Guazuma*

2020 AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

ulmifolia), huizache (Acacia farnesiana), mezquite (*Prosopis laevigata*), trompillo (*Solanum* spp), ahuejote (Salix bonplandiana), ahuehuete (*Taxodium mucronatum*), laurel (*Phoebe pachypoda*), guamúchil (*Pithecellobium dulce)*, ozote (*Ipomoea intrapilosa*), uña de gato (*Mimosa aculeaticarpa*), sangregrado (*Bocconia arborea*), retama (*Tecoma stans*), majagua (*Heliocarpus terebinthinaceus*), de las cuales ninguna se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Cabe señalar, que el **Regulado** indicó que debido a que la estación de servicio de gas natural comprimido para uso vehicular se encuentra construida en una zona urbana, no se observa la presencia de especies puedan verse afectadas por el proyecto.

Fauna. - El **Regulado** señala que en el **SA** se encuentran especies de aves tales como: cernícalo (*Cernícalo vulgar*), gorrión (*Passer domesticus*), paloma casera (*Zenaida asiatica*), tordo ojos rojos (*Molothrus aeneus*), zanate (*Quiscalus mexicanus*), cuiclacoche pico curvo (*Toxostoma curvirostre*). Los mamíferos están representados por zorrillo (*Mephitis* sp), ardilla (*Sciurus vulgaris*), liebre (*Lepus sp),* tlacuache (*Didelphis sp),* armadillo (*Dasypus novemcinctus),* tuza (*Thomomys sp)* ratas (*Rattus spp)* y ratones de campo (*Apodemus spp)*; de las cuales ninguna se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

El **Regulado** señaló que la estación de servicio de gas natural comprimido para uso vehicular se encuentra construida en una zona urbana, en el área del proyecto no se observaron especies faunísticas.

Diagnóstico Ambiental. – Una vez analizado los factores ambientales que integran el área de estudio del proyecto, se puede concluir que existen factores de presión ambiental, tales como el crecimiento de la mancha urbana que en los últimos años se ha mostrado más acelerado, debido al crecimiento urbano y de comercios lo cual, sumado al crecimiento de la población radicada en la ciudad y de la población flotante, generan presiones y afectaciones directas e indirectas sobre algunos de los principales factores ambientales del **SA**.

La poca existencia de elementos bióticos de relevancia dentro de **SA** nos indica que las actividades antropogénicas y la demanda de satisfactores en un municipio con una dinámica de crecimiento alta, generan una gran presión antrópica sobre las superficies tanto aquellas que no han sido aprovechadas como las que cambian constantemente de actividad o uso de suelo, dinámica que dificulta aplicar estrategias para recuperar espacios orientados a mejorar la calidad del **SA** delimitado.

Por lo anterior, las características ambientales que en el **SA** se presentan, se desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime, que dadas sus condiciones ha sido perturbado por actividades antropogénicas, por lo que el **SA** presenta una permanente alteración, como consecuencia de la urbanización, así como por la instalación de la estación de carburación, lo que ha repercutido en las condiciones naturales de la zona, por lo que ha sido modificado sustancialmente en sus características bióticas y abióticas.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

IX. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional[1] y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta

[1] La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

DGGC, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que tanto el **SA**, como el área del **Proyecto** han sido modificados por las actividades antropogénicas; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de medidas de prevención, mitigación y compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señala una vez delimitado el **SA**, realizó una lista de las actividades del **Proyecto** para las etapas, así como una lista de factores bióticos y abióticos a ser afectados por dichas actividades, para la identificación y evaluación de los impactos a través de la metodología de Matriz de interacción.

El **Regulado** señaló en la **MIA-P** que realizó la identificación y evaluación de los impactos, mediante la metodología de Matriz de Leopold de interacción Causa-Efecto modificada por Vicente Conesa (1997). Los impactos identificados se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, dentro del siguiente apartado.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

X. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Preparación y Construcción.	Operación y mantenimiento	
Suelo	• Modificación del carácter topográfico del suelo por las excavaciones de 60 cm hasta 80 cm en áreas específicas para inserción de varillas de cobre que funcionen como aterrizado a tierra, modificación de relieve. • Contaminación del suelo por residuos sólidos y residuos peligrosos.	• Contaminación del suelo por residuos sólidos y residuos peligrosos.	• Se evitarán las excavaciones de suelo innecesarias. En los casos que la secuencia y necesidad de los trabajos lo permitan, se optará por realizar, en forma manual, las tareas menores de excavaciones o remoción de suelo siempre y cuando no impliquen mayor riesgo para los trabajadores. • En cuanto a los residuos de manejo especial generados, el **Regulado** establecerá un código de colores para la valorización y posterior reciclaje de estos residuos, para lo cual se colocarán contenedores correctamente identificados de acuerdo con el residuo que van a contener. El material de excavación y escombro se colocará en el sitio de trabajo en una zona donde no estorbe para su posterior retiro y se cubrirá para evitar polvos fugitivos. • Los residuos peligrosos se depositarán en tambos metálicos de 200 litros con tapa hermética, debidamente identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; y serán almacenados temporalmente en lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo, para su posterior recolección por una empresa debidamente registrada y autorizada para este fin. • Para el caso de los RSU (Residuos sólidos urbanos): Colecta en recipientes o contenedores en las distintas áreas del proyecto para su disposición temporal y retiro en camiones de carga o servicio de limpia municipal. Se procurará el reciclaje para el caso de los residuos que lo permitan.

Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Preparación y Construcción.	Operación y mantenimiento	
Aire	• Afectación de la calidad del aire por el incremento en emisiones sonoras, generación emisiones gases a la atmósfera. • Generación partículas suspendidas el aire.	• Emisión de partículas, polvos y gases de combustión por la operación del proyecto. • Incremento en los niveles de ruido durante las actividades operativas.	• Para minimizar las emisiones contaminantes a la atmósfera y la generación de ruido por el uso de maquinaria y equipo con motores de combustión interna, se procurará que se les haya hecho el mantenimiento mecánico de manera periódica para que se encuentren en óptimas condiciones de funcionamiento y, utilizando silenciadores en los equipos que lo permitan. Cabe mencionar que no se realizarán actividades de mantenimiento en el área de trabajo. • La disminución de polvos fugitivos ocasionados por el movimiento de tierras y la demolición será mitigada con el regado de las diferentes áreas de trabajo mediante agua tratada. • Se procurará cubrir con una lona o costales húmedos las cajas de los camiones que transporten los escombros o materiales volátiles para evitar la dispersión de polvos durante el recorrido que realicen desde el predio hasta su lugar de disposición. De igual forma, se vigilará que se barra el interior de estas una vez descargado el material, previo a su regreso, humedeciendo ligeramente la misma. • Se encontraron potenciales impactos perjudiciales, limitados a la probabilidad de algún accidente. Por ello, se considera viable la aplicación de una serie de medidas preventivas, como lo es el Mantenimiento preventivo y correctivo a maquinaria y equipo. De igual forma se recomienda seguir los procedimientos operativos y dar la capacitación requerida al personal que labora en la Estación de Servicio de GNC, así como a contratistas y visitas, para que conozcan las medidas de seguridad correspondientes a la Estación. • Para minimizar los efectos perjudiciales a la calidad del aire, se sugiere indicar a los conductores de los vehículos que apaguen sus motores durante la espera para cargar combustible.
Agua	• Modificación del patrón de drenaje natural del agua.	• Demanda de agua potable. • Generación de aguas residuales.	• En lo que respecta al impacto adverso al agua que se prevé se generará derivado por las obras civiles de construcción, se proveerá la instalación de pendientes adecuadas para evitar la acumulación de agua e inundación en el predio, así como un sistema adecuado de captación y conducción para el desagüe de aguas pluviales, lo cual favorece el flujo natural del agua y facilita su infiltración al subsuelo. Al no identificarse corrientes superficiales en el sitio no se espera desviación o interrupción de las corrientes superficiales. • Se contratarán los servicios de una empresa especializada para suministrar el servicio de letrina portátil, por lo que dicha empresa será responsable del debido manejo y disposición de las aguas sanitarias generadas. siendo de relevancia mencionar que AV ENERGÍA S.A. de C.V. Verificará que éstos reciban el debido manejo y disposición. • Uso de agua tratada en aquellas actividades que lo permitan. • Racionalización en lo posible del consumo de agua purificada.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XI. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en un sitio con una diversidad media; sin embargo, se considera que las afectaciones por la preparación, construcción, operación y mantenimiento de la estación de servicio de gas natural, no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas

actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual considera un "**Programa de Vigilancia Ambiental**".

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VIII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

En materia de Riesgo Ambiental

XIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del **REIA**, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley, el **Regulado** deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**).

Por lo anterior, el **Regulado** indicó que el **Proyecto** tendrá una capacidad total de **6,579.87 litros** (base agua) al 100% de gas natural, lo cual corresponde aproximadamente a **1,247.26 kg**, cantidad mayor a la de reporte (**500 kg**), señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad a realizar es considerada como Altamente Riesgosa.

XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del **REIA**, el **ERA** debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **Proyecto**.

Para la Identificación de Peligros el **Regulado** utilizó la metodología Hazop Los escenarios identificados son los siguientes:

Evento	Descripción
1	Sistema de tubería a salida de la ERM. Fuga de gas natural debido a sobreesfuerzo mecánico en tubería debido a mala distribución de soportes.
2	Sistema de tubería a la salida de COMPRESORES al PANEL de PRIORIDADES Fuga de gas natural por rotura de tubería debido a golpe externo por error humano. La fuga puede encenderse formando un jet fire, o formar una nube explosiva que entra en contacto con una fuente de ignición.
3	Sistema de tubería a la salida del PANEL de PRIORIDADES hacia SISTEMA de ALMACENAMIENTO. Fuga de gas natural por rotura de tubería debido a golpe externo por error humano. La fuga puede encenderse formando un jet fire, o formar una nube explosiva que entra en contacto con una fuente de ignición.

Evento	Descripción
4	Tanques de Almacenamiento (1 y 2) Fuga de gas natural en tanques de almacenamiento debido a fuego externo. La fuga puede encenderse formando un jet fire, o formar una nube explosiva que entra en contacto con una fuente de ignición.
5	Sistema de tubería a la salida del Panel de Prioridades hacia DISPENSARIOS. Fuga de gas natural debido a mala conexión de unión mecánica de tubería. La fuga puede encenderse formando un jet fire, o formar una nube explosiva que entra en contacto con una fuente de ignición.
6	Sistema de tubería a la salida del Panel de Prioridades hacia POSTE de LLENADO. Fuga de gas natural debido a mala conexión de unión mecánica de tubería. La fuga puede encenderse formando un jet fire, o formar una nube explosiva que entra en contacto con una fuente de ignición.

XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del **REIA**, el **ERA** debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

Radios de Afectación por radiación y sobrepresión.

Los resultados de radios máximos de afectación resultado de la simulación de los escenarios son los siguientes:

	Radiación térmica		Sobrepresión	
Evento	Zona de Alto Riesgo, m (5.0 kW/m²)	Zona de Amortiguamiento, m (1.4 kW/m²)	Zona de Alto Riesgo, m (1 lb/in²)	Zona de Amortiguamiento, m (0.5 lb/in²)
1	10	10	-	-
2	<10	<10	-	-
3	<10	<10	-	-
4	16	30	17	31
5	10	11	-	-
6	<10	<10	-	-

Interacciones de Riesgo

El **Regulado** señaló en las páginas 145 a la 150 del capítulo II del **ERA**, las interacciones de riesgo conforme a lo siguiente:

Evento	Interacciones de riesgo
1, 2, 3, 5 y 6. Fuga de gas natural debido a sobreesfuerzo mecánico en tubería debido a mala distribución de soportes. La fuga puede encenderse formando un jet fire, o formar una nube explosiva que entra en contacto con una fuente de ignición.	En caso de presentarse un incendio, en la zona de riesgo afectaría principalmente: Equipos de la Estación de Gas Natural, (compresores 1,2, y 3, panel de prioridades, secador cuarto eléctrico e interactuaría con algún semirremolque en caso de que se encuentre estacionado en el área de carga de GNC) y predio aledaño, la energía podría dañar su integridad mecánica de los materiales de la estación y provocar severos daños. Eventualmente personas que se encuentren dentro de este radio sufrirían daños graves.

Evento	Interacciones de riesgo
4. Fuga de gas natural debido a fuego externo en tanques de almacenamiento. La fuga puede encenderse formando un jet fire, o formar una nube explosiva que entra en contacto con una fuente de ignición.	En caso de presentarse un incendio, en la zona de riesgo afectaría principalmente: Equipos de la Estación de Gas Natural, (compresores 1, 2 y 3, panel de prioridades, secador cuarto eléctrico, dispensarios), la energía podría dañar su integridad mecánica de los materiales de la estación y provocar severos daños. Se podría presentar un efecto domino en caso de que se encuentre un semirremolque en el área de carga de GNC. Eventualmente personas, bodegas aledañas, vehículos, vía de comunicación (calle Puerto Guaymas) que se encuentren dentro de este radio sufrirían daños graves.

Efectos sobre el Sistema Ambiental

El **Regulado** señaló que con apoyo de la información del diagnóstico ambiental realizado en la manifestación de impacto ambiental que las afectaciones al **SA** por cada uno de los escenarios podrían presentarse conforme a lo siguiente:

Esc	Componente ambiental afectado y/o zona vulnerable
1, 5, 6	**Clima: Modificación del microclima** En esta área no se espera que existan variaciones micro climáticas, debido a que se trata de un área previamente impactada por actividades antropogénicas, por lo que el desarrollo del proyecto no varía la situación actual del sitio. Así mismo los radios de afectación, afectarían principalmente: Equipos de la Estación de Gas Natural, (compresores 1,2, y 3, panel de prioridades, secador cuarto eléctrico e interactuaría con algún semirremolque en caso de que se encuentre estacionado en el área de carga de GNC). **Calidad del aire: Contaminación atmosférica** En caso de incendio habría emisiones a la atmósfera, lo que contribuye a una mala calidad del aire por los gases generados. Sin embargo, con el uso de gas natural se espera contribuir una mejor calidad de aire debido a que, el gas natural es el combustible alternativo que tiene la combustión más limpia. **Hidrología: Presencia o ausencia de contaminación de los ríos y cuerpos de agua** No se generará daño a la hidrología superficial ni subterránea, debido a que en el radio de afectación no se registran cuerpos de agua que pudieran resultar perjudicados. **Suelo**: Presencia o ausencia de erosión y/o contaminación El uso de suelo del área se encuentra poco perturbada por las actividades antropogénicas, en caso de una explosión debido a que no sobrepasa el LEL, no se esperan afectaciones a ese componente. **Vegetación: disminución de la cubierta vegetal** En caso de incendio no se verá afectada vegetación debido a que la ubicación de la Estación de Servicio AV. ENERGÍA tiene un uso del suelo y vegetación clasificado como: Zonas Urbanas, es decir que ya ha sido impactado previamente, cabe destacar que en lo que corresponde al sitio definido para la estación de servicio, se constató que el suelo de la zona ha sido modificado por la infraestructura urbana, habitacional y comercial del municipio. **Fauna: Desaparición y/o Ahuyentamiento de fauna** El área donde se ubica la Estación de Servicio AV. ENERGÍA se encuentra desprovista de fauna, debido a que se encuentra en la zona urbana en donde se encuentran casas habitación y comercios, por lo que no se encuentra fauna silvestre. **Paisaje: Disminución de la calidad de paisaje** Debido a que la estación de servicio se encuentra en un sitio que ya ha sido modificado por las actividades que ahí se desarrollan, se considera que la calidad del paisaje ha sido modificado e impactado por las actividades antropogénicas. **Bienes materiales : Afectación a terceros** El incendio de incendio puede ocasionar daños en predio aledaño sin embargo la mayor parte de la afectación se presenta en la estación de servicio. **Población humana: Afectación a la salud** Debido a que el radio de afectación afectaría principalmente: equipos de la Estación y algún predio aledaño, se podrían presentar daños al personal de la estación y personas que se encuentren en el predio aledaño que estén dentro del radio de afectación.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

2020 AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

Esc	Componente ambiental afectado y/o zona vulnerable
2,3	**Clima: Modificación del microclima** En esta área no se espera que existan variaciones micro climáticas, debido a que se trata de un área previamente impactada por actividades antropogénicas, por lo que, el desarrollo del proyecto no variará la situación actual del sitio. Así mismo los radios de afectación quedan inmersos en la estación de servicio. **Calidad del aire: Contaminación atmosférica** En caso de incendio habría emisiones a la atmósfera, lo que contribuye a una mala calidad del aire por los gases generados. Sin embargo, con el uso de gas natural se espera contribuir una mejor calidad de aire debido a que, el gas natural es el combustible alternativo que tiene la combustión más limpia. **Hidrología: Presencia o ausencia de contaminación de los ríos y cuerpos de agua** No se generará daño a la hidrología superficial ni subterránea, debido a que en el radio de afectación no se registran cuerpos de agua que pudieran resultar perjudicados. **Suelo**: Presencia o ausencia de erosión y/o contaminación El uso de suelo del área se encuentra poco perturbada por las actividades antropogénicas, en caso de una explosión debido a que no sobrepasa el LEL, no se esperan afectaciones a ese componente. **Vegetación: disminución de la cubierta vegetal** En caso de incendio no se verá afectada vegetación debido a que la ubicación de la Estación de Servicio AV. ENERGÍA tiene un uso del suelo y vegetación clasificado como: Zonas Urbanas, es decir que ya ha sido impactado previamente, cabe destacar que en lo que corresponde al sitio definido para la estación de servicio, se constató que el suelo de la zona ha sido modificado por la infraestructura urbana, habitacional y comercial del municipio. **Fauna: Desaparición y/o Ahuyentamiento de fauna** El área donde se ubica la Estación de Servicio AV. ENERGÍA se encuentra desprovista de fauna, debido a que se encuentra en la zona urbana en donde se encuentran casas habitación y comercios, por lo que no se encuentra fauna silvestre. **Paisaje: Disminución de la calidad de paisaje** Debido a que la estación de servicio se encuentra en un sitio que ya ha sido modificado por las actividades que ahí se desarrollan, se considera que la calidad del paisaje ha sido modificado e impactado por las actividades antropogénicas. **Bienes materiales : Afectación a terceros** Debido a que los radios de afectación quedan inmersos en la estación de servicio. Solo se presentarían a afectaciones a este. **Población humana: Afectación a la salud** Debido a que los radios de afectación quedan inmersos en la estación de servicio. Sin embargo, se podrían presentar daños al personal de la estación de servicio que se encuentren eventualmente dentro del radio de afectación.
4	**Clima: Modificación del microclima** En esta área no se espera que existan variaciones micro climáticas debido a que se trata de un área previamente impactada por actividades antropogénicas, por lo que el desarrollo del proyecto no varía la situación actual del sitio. Así mismo los radios de afectación por incendio y/o explosión afectarían principalmente la estación de servicio, bodegas aledañas, vehículos, vía de comunicación (calle Puerto Guaymas) eventualmente personas que se encuentren dentro de este radio sufrirían daños graves. **Calidad del aire: Contaminación atmosférica** En caso de incendio habría emisiones a la atmósfera, lo que contribuye a una mala calidad del aire por los gases generados. Sin embargo, con el uso de gas natural se espera contribuir una mejor calidad de aire debido a que, el gas natural es el combustible alternativo que tiene la combustión más limpia. **Hidrología: Presencia o ausencia de contaminación de los ríos y cuerpos de agua** No se generará daño a la hidrología superficial ni subterránea, debido a que en el radio de afectación no se registran cuerpos de agua que pudieran resultar perjudicados. **Suelo**: El uso de suelo del área se encuentra poco perturbada por las actividades productivas, pero aun así en caso de una explosión podría presentarse lesión por onda expansiva dejando un cráter, deformación, proyección de material térreo (eyección). Por otra parte, el suelo se podría contaminar por algún material peligroso que se derrame a causa de la explosión. **Vegetación: disminución de la cubierta vegetal** En caso de incendio no se verá afectada vegetación debido a que la ubicación de la Estación de Servicio AV. ENERGÍA tiene un uso del suelo y vegetación clasificado como: Zonas Urbanas, es decir que ya ha sido impactado previamente, cabe destacar que en lo que corresponde al sitio definido para la estación de servicio, se constató que el suelo de la zona ha sido modificado por la infraestructura urbana, habitacional y comercial del municipio. **Fauna: Desaparición y/o Ahuyentamiento de fauna**

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

2020
Año de
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

Esc	Componente ambiental afectado y/o zona vulnerable
	El área donde se ubica la Estación de Servicio AV. ENERGÍA se encuentra desprovista de fauna, debido a que se encuentra en la zona urbana en donde se encuentran casas habitación y comercios, por lo que no se encuentra fauna silvestre. **Paisaje: Disminución de la calidad de paisaje** Debido a que la estación de servicio se encuentra en un sitio que ya ha sido modificado por las actividades que ahí se desarrollan, se considera que la calidad del paisaje ha sido modificado e impactado por las actividades antropogénicas. **Bienes materiales : Afectación a terceros** El incendio y/o explosión puede ocasionar daños bodegas aledañas, vehículos, vía de comunicación (calle Puerto Guaymas) eventualmente personas que se encuentren dentro de este radio sufrirían daños graves. **Población humana: Afectación a la salud** Debido a los radios de afectación por incendio y/o explosión afectarían principalmente la estación de servicio, bodegas aledañas, vehículos, vía de comunicación (calle Puerto Guaymas) eventualmente personas que se encuentren dentro de estos radios sufrirían daños graves.

XVI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del **REIA**, el **ERA** debe contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

Recomendaciones Técnico-operativas

El **Regulado** señaló recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, las más relevantes son las siguientes:

- Toda la señalización de las tuberías, equipos y componentes, así como vialidades, rutas y salidas de emergencia, entre otras, debe mantenerse visible y en buen estado, cumpliendo con la normatividad nacional aplicable.
- Capacitación a los empleados en cuanto a los procedimientos para el desarrollo de sus actividades.
- Inspección regular de accesorios (bridas, empaques, etc.) de las tuberías.
- Programa de mantenimiento a sistema de tubería.
- Programa de mantenimiento a tanques de almacenamiento.
- Sistema de paro de emergencia en cada uno de los equipos.
- Dentro de los programas de entrenamiento en seguridad, se deberá incluir a administrativos, proveedores y contratistas.
- Mantener actualizados los Diagramas de Tuberías e Instrumentación (DTIs).
- Incluir dentro de un programa, el mantenimiento al sistema contra incendio, que se instalará en la estación, y aplicarlo por lo menos una vez al mes, y contar con una lista de verificación de las condiciones de dicho SCI.
- Plan de respuesta a emergencias
- Todo el personal operativo y de supervisión deberá contar con su equipo de protección personal adecuado.
- Elaborar un programa de mantenimiento preventivo general de la estación de gas natural donde se incluya integridad mecánica del sistema de tubería.
- Elaborar e implementar el Programa de Atención de Emergencias de acuerdo con el sistema de gas natural en operación.
- Elaborar e implantar un Programa de mantenimiento y control del equipo de extinción que aseguren su ubicación y funcionamiento, e implantarlo al personal mediante un programa capacitación.
- Elaborar e implementar el Programa Interno de Protección Civil que involucre un procedimiento de coordinación para ayuda mutua y atención a la comunidad para el caso de emergencias y en coordinación con las autoridades municipales, estatales, federales y de protección civil para la estación de servicio de gas natural.
- Contar con equipo portátil para la detección de fugas de gas natural, estos con el fin de localizar fugas y prevenir daños mayores.
- Elaborar programa permanente de análisis de la calidad del gas natural cumpliendo con la normatividad aplicable.
- Elaborar un de procedimiento de emergencias en caso de tormentas eléctricas.
- Elaborar un de procedimiento de emergencias en caso de sismo.

Sistemas de Seguridad.

La estación actualmente cuenta con una seguridad física conformada por un muro de mampostería de block relleno de 14 cm de aspersor con una altura aproximada de 3 metros, además el muro se encuentra reforzado con barillas del número 3 en sentido vertical, esto con la finalidad de proteger los equipos de áreas colindantes.

- Válvulas de aislamiento tipo bola.
- Válvula de retorno, chek.
- Válvulas de seguridad en cada equipo de compresión, dispensarios, tanques de almacenamiento.
- Válvulas de exceso de flujo.
- Válvulas solenoides.
- Medidores de flujo tipo Coriolis.
- Canales de venteo.
- Los desfogues de los canales de venteo estarán orientados a un área de descarga segura, tomando en cuenta los vientos dominantes de la zona.
- Los sistemas de seguridad, referentes a protección del personal y la capacitación de manejo de Gas L.P. y el uso obligatorio de equipo de seguridad y herramientas indicadas y así cumplir con las medidas de seguridad para evitar tanto riesgos de actos inseguros humanos como de fallas de tipo eléctrico mecánico y operación al interior en las instalaciones.

Medidas preventivas:

- Se preparará un plan de respuesta para emergencias en el cual se establecerá la organización y procedimientos para responder efectivamente a un incidente relacionado a la estación de servicio.
- Los Manuales incluirán instrucciones y procedimientos detallados con el fin de garantizar que la estación de servicio opere en forma segura y eficiente, y también con el fin de suministrar instrucciones claras para el mantenimiento y las reparaciones que se requieran.
- Paro de operación.
- Manual de operación, mantenimiento y seguridad de estación de gas natural comprimido.
- Mantenimiento correctivo y preventivo de la tubería y señalización de la Estación de Servicio.
- Programa de revisión y mantenimiento a las instalaciones eléctricas.
- Plan de Atención de Emergencias.
- Los equipos y accesorios utilizados durante la operación de la estación de servicio deben ser intrínsecamente seguros y a prueba de explosión, para evitar fuentes de ignición que pudieran ocasionar un accidente.
- Procedimientos de seguridad de las instalaciones y equipos.

Análisis técnico.

XVII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

2020 AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

a. El **Proyecto** en su parte de operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.

b. Considerando los principales componentes ambientales dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado toda vez que la estación de servicio de gas natural ya se encuentra instalada en el sitio y en operación, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa, además de las actividades antropogénicas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental.**

c. Si bien el **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el Artículo 147 de la **LGEEPA**, debido a la cantidad almacenada de Gas Natural que maneja es de 6,579.87 litros (base agua), es decir **1,247.26 kg**, el nivel del riesgo del **Proyecto** es atendido a través del cumplimiento las recomendaciones técnico-operativas del Estudio de Riesgo, del inventario de equipo y medidas de seguridad y contra incendió.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso c) , 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción VII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 facción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-081-SEMARNAT-1994 y Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Jalisco, Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial y de Desarrollo Urbano Municipal, en el estado de Jalisco; y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

T É R M I N O S:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de Impacto y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado **"Operación y Mantenimiento de Estación GNC-AV ENERGÍA, y Construcción, Operación y Mantenimiento de la nueva infraestructura"**, con ubicación en calle Puerto de Guaymas #1479, Carretera a los Altos y Puerto Veracruz, en la colonia San Pedrito, C.P. 45625, municipio de San Pedro Tlaquepaque, estado de Jalisco.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** y el **ERA** presentada.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **12 meses** para la etapa de preparación del sitio, construcción, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, y **26 años** para la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto,** considerando que inicio operaciones en el año de 2016. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite COFEMER con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- SE DEJA SIN EFECTOS la autorización en materia de Impacto Ambiental, emitida con número de oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3706/2016 de fecha 29 de agosto de 2016.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, Dictámenes Técnicos, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

QUINTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la preparación, construcción, operación y mantenimiento de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para la estación de servicio de gas natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VII del **REIA.**

SEXTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO DÉCIMO** del presente oficio.

SÉPTIMO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas [2] de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su **SA**, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido

[2] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA).

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

2020
LEONA VICARIO

de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

OCTAVO.- El **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en **las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos***, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

NOVENO. - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

DÉCIMO. - El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

C O N D I C I O N A N T E S:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, y deberá cumplir con las recomendaciones establecidas en el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente; además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, las recomendaciones del **ERA** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las actividades del **Proyecto** son consideradas altamente riesgosas por el manejo de Gas Natural, conforme a lo establecido en el **Considerando XIII** del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**); que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

   En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a 30 días hábiles analice y, en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

   Asimismo, y toda vez que el **Proyecto** se encuentra en operación, el **Regulado** deberá contar con un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 BIS de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

3. El **Regulado** deberá presentar en un término de 3 meses a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **Proyecto**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.

4. Presentar al municipio de San Pedro Tlaquepaque, estado de Jalisco, un resumen ejecutivo del Estudio de Riesgo presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.

5. En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGGC** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:

   - Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
   - Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
   - El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.

- Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
- Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
- Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
- Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá notificar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, que dará inicio a las actividades correspondientes del programa, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGGC**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

DÉCIMO SEGUNDO.- - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de conclusión de la operación del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC** de la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO CUARTO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO QUINTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de la medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO SEXTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.

DÉCIMO SÉPTIMO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ERA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO OCTAVO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO NOVENO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. J. Guadalupe Rodolfo García Rincón**, en su carácter de representante legal de la empresa **AV. ENERGÍA, S.A de C.V.**

VIGÉCIMO. - Notifíquese la presente resolución al **C. J. Guadalupe Rodolfo García Rincón**, en su calidad de representante legal de la empresa **AV. ENERGÍA, S.A de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA**.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
LA DIRECTORA GENERAL

ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO
Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. José Luis González González. – Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.
Mtro. Genaro García de Icaza. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Expediente: 14JA2019X0132
Bitácora: 09/DMA0315/11/19
Folio: 038588/12/19

EEGG/OLLM

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea